



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2021-157-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas

indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior

esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; y, g.- Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación."

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación."

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción."

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados: (...)";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...)";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad."

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley

Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, establece que: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, señala que: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director

de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, señala que: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, establece que: "En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que resolverá sobre el particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídas a través de la suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario/a deberá solicitar, dentro del mismo, a la Comisión para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica y se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones";

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, señala: "SEGUNDA. El docente - becario que por razones académicas no atribuibles a él, por fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; cuyo beneficio de beca fue concedido antes de la emisión de la presente Reforma; y, la fecha de finalización de estudios, de acuerdo al Contrato u Orden de Rectorado fue antes del 30 de junio de 2019, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente instrumento, para cumplir definitivamente y por última vez, con la presentación del título, debidamente apostillado o legalizado consularmente, o del documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis. En este caso, la Universidad otorgará la condición de estudiante de doctorado con la finalidad de asegurar la obtención del título. Si no se entrega el título o certificación referida, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, procederá a notificar al docente-becario, el incumplimiento del contrato de beca e iniciar el proceso coactivo pertinente.";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar: (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) j. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...)";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta

cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, y vigente, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2014-194-ESPE-a-3 de fecha 4 de agosto de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar beca a la Ing. Tatiana Elizabeth Acosta Pérez, Docente Tiempo Completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Eléctrica y Electrónica, para que curse estudios de posgrado en el Programa de Maestría y Doctorado en Sistemas Electrónicos Avanzados, en la Universidad del País Vasco, en Bilbao-España, en los términos que expresamente constan en la Matriz de Beca No. 6.02, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, otorgar licencia con el 50% de sueldo a dicha profesional, desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto del 2018. (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2018-145-ESPE-a-1 de fecha 03 de julio de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1 Autorizar el cambio del Programa de “Maestría y Doctorado en Sistemas Electrónicos Avanzados”, que fue aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-194-ESPE-a-3, del 4 de agosto de 2014, a favor de la señora Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, al Programa de “Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones”, que se encuentra matriculada y asistiendo bajo la modalidad de tiempo completo, desde el año 2014 y previsto finalizar con la defensa de la tesis en agosto de 2018. Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, extender la licencia con el 50% de remuneración, por diez meses contados desde el 1 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2019, a la Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, profesora titular principal de escalafón previo, perteneciente al Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones y becaria de la Universidad, a fin de que culmine el “Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones”, que se encuentra cursando en la Universidad del País Vasco de la ciudad de Bilbao – España, conforme a los términos estipulados en la Orden de Rectorado 2014-194-ESPE-a-3, del 4 de agosto de 2014 (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2018-236-ESPE-a-1 de fecha 27 de septiembre de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1 Reformar el Art. 1 de la Orden de Rectorado 2018-145-ESPE-a-1 de fecha 03 de julio de 2018, en el siguiente sentido: “Autorizar el cambio del “Programa de Doctorado en Sistemas Electrónicos Avanzados” que fue aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-194-ESPE-a-3 del 04 de agosto de 2014, a favor de la señora Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, Docente Tiempo Completo perteneciente al Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, por el Programa de “Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones”, precisando que, el cambio de nombre solicitado es exclusivamente para el programa de doctorado; en tanto que el nombre de la “Maestría en Sistemas Electrónicos Avanzados” se mantiene.”. En lo demás, la citada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal. (...)”;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas Nro. 18, de fecha 27 de agosto de 2020, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "Acoger favorablemente el Acta Nro. ESPE-CDEEL-CSD-2020-006 de 24 de junio de 2020, (...). Acoger favorablemente la solicitud de extensión de plazo con base a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, presentada por la Ing. TATIANA ELIZABETH ACOSTA PÉREZ (...), desde el 01 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020: (...). De ser favorable la extensión de plazo se debe tomar en cuenta el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-G-2020-448 de 06 de julio de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad Coronel, Mgs. Directora de la Unidad de Talento Humano. De ser favorable la extensión plazo en base a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, solicitado por la becaria, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio respectivo. La Comisión de Becas convalida todo lo actuado hasta la presente fecha. (...)":

Que, con fecha 23 de octubre de 2020 y en alcance al informe No. UTHM-ESPE-e-G-2020-448, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la extensión de plazo para culminación de estudios doctorales, solicitada por la Máster Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, profesora titular principal de escalafón previo tiempo completo, del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz, recomienda al Vicerrector de Docencia, previa exposición de motivos y el análisis técnico correspondiente: "A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertenencia del otorgamiento de plazo solicitado entre el 16 de agosto de 2019 al 12 de noviembre de 2020 (14 meses y 27 días), para culminar los estudios de Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones, en la Universidad del País Vasco, de la ciudad de Bilbao, Reino de España, planteada por la señora MÁSTER ACOSTA PEREZ TATIANA ELIZABETH, en consideración que la Universidad del País Vasco, se registra Nro. 572, del listado unificado de instituciones de educación superior extranjeras para el registro automático de títulos y aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano, elaborado por la SENESCYT, y la aplicación de los plazos máximos de EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN de plazos y términos por la pandemia mundial del COVID-19 (RPC-SE-08-No.071-2020, CES 24 de junio del 2020), prescritos en la SEGUNDA Disposición Transitoria del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, especificando que no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente la figura de extensión de plazo. B) Tiempo total por devengar: 18 años, dos meses y veintin días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado es de cuatro años (beca y licencia con remuneración), la primera extensión de plazo con licencia con remuneración) es de diez meses comprendida entre el 01 de septiembre del año 2.018 (sic) hasta el 30 de junio del año 2.019 (sic)); y el otorgamiento de plazo excepcional "por razones académicas no atribuibles a él", es de 14 meses y 27 días comprendidos entre el 16 agosto del 2.019 (sic) hasta 12 de noviembre del año 2.020 (sic): (...)":

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-085 de fecha 25 de noviembre de 2020, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger parcialmente el Informe No. 18 de 27 de agosto de 2020, presentado por la Comisión de Becas y recomendar al señor Rector, se digne aprobar a la Ing. Tatiana Elizabeth Acosta Pérez, docente a tiempo completo perteneciente al Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, campus Matriz, se otorgue el plazo previsto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Becas, codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 16 de agosto de 2019 (fecha de publicación del Reglamento) al 15 de agosto de 2020 (doce meses), adicionalmente se reconozca a favor de la Ing. Tatiana Elizabeth Acosta Pérez, conforme lo determinado en la Resolución de 11 de junio de 2020, suscrito por la Sra. NEKANE BALLUERKA LASA, Rectora de la Universidad del País Vasco, la suspensión de actividades administrativas y académicas en mencionada Institución de Educación Superior debido a la pandemia mundial por COVID-19, constituyéndose un caso de fuerza mayor, desde el 14 de marzo al 11 de junio de 2020, es decir 89 días; por tal, el plazo a ser otorgado sería desde el 16 de agosto de 2019 al 12 de noviembre de 2020; mas no como recomienda la Comisión de Becas en el informe No. 18; a fin de que la docente pueda cumplir con la presentación de su título debidamente apostillado o legalizado consularmente, o el documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis correspondiente al Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones que lleva a cabo en la Universidad del País Vasco, de la ciudad de Bilbao-España, conforme consta en la Matriz de Beca No. 011-2020.CCB de 26 de octubre de 2020; a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha. Art. 2. Actualizar la matriz de beca No. 6.02, anexa a la orden de rectorado 2014-193(sic)-ESPE-a-3, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 011-2020.CCB de 26 de

octubre de 2020. Art. 3. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.”;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1819-M de fecha 26 de noviembre de 2020, el Vicerrector Académico General - Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, las resoluciones: ESPE-CA-RES-2020-084 y ESPE-CA-RES-2020-085, emitidas por el citado Órgano Colegiado Académico, solicitando de ser pertinente aprobarlas y legalizarlas mediante la respectiva Orden de Rectorado;

Que, con una vez que se ha contado con las reformas y codificación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, de 18 de junio de 2021, se solicita con memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0238-M, de 21 de junio de 2021, por parte de la Secretaría General, la revisión y actualización de los tiempos a devengar por la licencia con remuneración y de beca otorgada a varios becarios, entre ellos, la Ing. Tatiana Acosta Pérez;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-2270-M, de 25 de junio de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano remite a la Secretaría General, la información necesaria respecto al tiempo de devengamiento de la Ing. Tatiana Acosta Pérez;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1548-M, de 28 de junio de 2021, el Vicerrector Administrativo, solicita al Vicerrector de Docencia, lo siguiente: “(...) Al respecto, por ser parte del Vicerrectorado de Docencia el proceso de becas y su presupuesto, mucho agradeceré a usted señor Vicerrector, se digne disponer a quien corresponda, emitir el criterio técnico correspondiente sobre el tiempo total que debe devengar cada becario a su retorno a la Universidad, una vez que ha cumplido con el periodo oficial que duren sus estudios. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2236-M, de 17 de agosto de 2021, el Vicerrector de Docencia Subrogante, remite el Informe Nro. VDC-CB-2021-010, suscrito por la Coordinadora de Becas, en el que se señala respecto a la Ing. Tatiana Acosta Pérez lo siguiente: “(...) La beca otorgada a la Ing. Tatiana Elizabeth Acosta Pérez, se aprobó con Órdenes de Rectorado No. 2014-194-ESPE-a-3, No. 2018-145-ESPE-a-1, No. 2018-236-ESPE-a-1 y contrato No 14-DIG-BP-DOC-ESPE-a2; así también de acuerdo con la Resolución ESPE-CA-RES-2020-085, la duración de la beca correría desde el 1 de septiembre 2014 hasta el 12 de noviembre de 2020, sin embargo al haber defendido su tesis el 28 de octubre de 2020, se considera el cálculo del tiempo hasta esta fecha, por lo que, luego de haber sido aprobada su extensión de plazo, y la suspensión de actividades en la Universidad del País Vasco, su periodo de devengamiento es de 11 años, 11 meses, 22 días, es decir por el doble de tiempo por el que se concedió la beca conforme lo establece el Reglamento de Becas y ayudas económicas de la Escuela Politécnica del Ejército aprobado con Orden de rectorado N° 2008-112-ESPE-a-3 del 12 de junio de 2008. (...)” y en las conclusiones: “(...) Para la Ing. Tatiana Elizabeth Acosta Pérez, su periodo de devengamiento es de 11 años, 11 meses, 22 días. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-3153-M, de 26 de agosto de 2021, la Directora de Talento Humano, realiza un alcance al memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0238-M, en el que señala lo siguiente: “(...) referente con el pedido de revisión de los informes realizados respecto a los tiempos por devengar de los siguientes docentes-becarios: (...) 4) Dra. Tatiana Acosta Pérez: FECHAS DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE DEVENGAMIENTO POR LICENCIA CON RMU. Desde de 1 de septiembre del 2014 hasta 31 agosto (sic) septiembre del 2018. Contrato 14-DIG-DOC-ESPE-a2, de fecha 22 de agosto del 2014. Pedido de extensión de plazo de la licencia con remuneración desde octubre de 2018 hasta 30 junio de 2019. Por emitir Orden de Rectorado y Contrato por licencia, orden de rectorado 20182018-236-a-1, TIEMPO UTILIZADO EN LOS ESTUDIOS POR LICENCIA DE CONFORMIDAD A SUS CONTRATOS DE DEVENGAMIENTO 4 años, 0 meses, (...) 10 meses (...) Total tiempo devengamiento licencia con RMU 14 años, 6 meses (...)” y,

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe de la Comisión de Becas Nro. 18 y la Resolución ESPE-CA-RES-2020-085, del Consejo Académico, y con base en aquello:

- a) Otorgar la extensión del plazo solicitada por la Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, Mgs., profesora titular principal de escalafón previo tiempo completo, del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, quien cursa estudios de posgrado en el Programa de Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones, en la Universidad del País Vasco de la ciudad de Bilbao – República de España, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas, Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (2019), desde el 16 de agosto de 2019 (fecha de publicación del Reglamento) hasta el 15 de agosto de 2020.
- b) Aprobar la solicitud de suspensión del plazo desde el 14 de marzo al 11 de junio de 2020, a la Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, en razón del caso fortuito o fuerza mayor motivada por la emergencia sanitaria por COVID-19.
- c) Levantar a partir del 12 de junio de 2020, la suspensión del plazo.
- d) Otorgar la extensión del plazo con licencia con remuneración desde el 12 de junio de 2020 hasta el 12 de noviembre de 2020, a fin de que la mencionada docente pueda cumplir con la presentación de su título debidamente apostillado o legalizado consularmente, o el documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis correspondiente al Doctorado en Electrónica y Telecomunicaciones.

Art. 2.- Convalidar los actos realizados por las diferentes instancias de la Universidad, precisando que los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes, serán responsables por los procesos y actos administrativos que debieron ejecutarse de manera oportuna.

Art. 3.- El devengamiento de la licencia otorgada a la Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, se ejecutará en función de lo establecido en el memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-3153-M, de 26 de agosto de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano.

Art. 4.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth, Mgs., se estará a lo señalado en el Informe Nro. VOC-CB-2021-010, de 16 de agosto de 2021, suscrito por la Coordinadora de Becas.

Art. 5.- En armonía con los artículos precedentes, actualizar la Matriz de Beca No. 6.02, anexa a la orden de rectorado 2014-194-ESPE-a-3 de fecha 4 de agosto de 2014, de conformidad a lo resuelto en esta Orden de Rectorado, por parte de la Coordinadora de Becas.

En lo demás, la Orden de Rectorado 2014-194-ESPE-a-3 de fecha 4 de agosto de 2014, mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 6.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de beca; y el contrato de devengamiento por las licencias otorgadas.

Art. 7.- En concordancia con los artículos precedentes, la Becaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.

Art. 8.- Notifíquese con la presente resolución, a la Ing. Acosta Pérez Tatiana Elizabeth Mgs., profesora titular principal de escalafón previo tiempo completo, del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz.

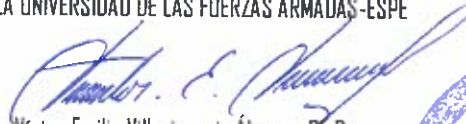
Art. 9.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones – Sede Matriz, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad

de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 29 de octubre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



VEVA/CRC/JCDC

